



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Girardot 30/08/2019

Señor (a):

DIEGO ALEXANDER PANTOJA

Dirección: Carrera 3 No. 5 - 02

Correo electrónico:

Teléfono:

**REF: Notificación Respuesta Rad 02447252 del 23/07/2019
Número de cliente 6953880-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07658632, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07658632 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 30/08/2019 y se desfija el día 05/09/2019



07658632
2019/08/13

Bogotá, D.C.

Señor
DIEGO ALEXANDER PANTOJA
Carrera 3 No. 5 - 02
Nariño, Cundinamarca.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02447252 del 23 de julio de 2019
Cliente No. 6953880-8

Respetado Señor Pantoja:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual *solicita que se liquide correctamente el periodo comprendido entre el 20 de mayo al 19 de julio de 2019, por consumo de 1324 Kw/h. Adicional solicita que no se incluya valor alguno por concepto de reliquidación.*

Una vez verificado nuestro Sistema de Información comercial, se constató que, durante el periodo de marzo y mayo de 2019, comprendido del 08 de enero de 2019 al 20 de mayo de 2019, el consumo se liquidó por promedio, el cual se encuentra autorizado por el artículo 146 de la ley 142 de 1994².

A continuación, se detalla el consumo facturado en promedio para el periodo comprendido del 08 de enero de 2019 al 20 de mayo de 2019:

| Período Desde | Período Hasta | Período de Facturación | Tipo Lectura | Lectura Factura Activa | Consumo Facturado Activa |
|---------------|---------------|------------------------|--------------|------------------------|--------------------------|
| 20/03/2019 | 20/05/2019 | 2019/05 | Promedio | 0 | 129 |
| 08/01/2019 | 20/03/2019 | 2019/03 | Promedio | 0 | 293 |

Ahora bien, para el periodo de julio, el 19 de julio de 2019, se tomó una lectura real de 4238 kWh, con base en la cual se determinó el consumo real de para el periodo de abril. A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en los periodos que se promedió:

| Descripción | Fecha | Kilovatios |
|-----------------------------------|------------|------------|
| Lectura real julio | 19/07/2019 | 4238 |
| Lectura real de instalación | 08/01/2019 | 0,38 |
| Diferencia de lecturas (192 días) | | 4237 |

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes (...).

De acuerdo con la tabla, el consumo real del predio corresponde a 4237 kW en los 192 días, de acuerdo con la diferencia de lecturas de instalación con el periodo de julio de 2019 comprendido entre el 08 de enero de 2019 al 19 de julio de 2019.

El consumo real de los periodos, 4237 kWh, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 08 de enero de 2019 al 19 de julio de 2019, es decir, 192 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 22 kWh.

Una vez obtenido el promedio diario de 22 kWh, se multiplica por el número de días del periodo promediado de marzo y mayo de 2019, es decir, 192 días, a fin de determinar el consumo promedio, el cual corresponde a:

Para conocer el consumo de cada periodo se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, para el periodo de marzo comprendido del 08 de enero de 2019 al 20 de marzo de 2019 hay 71 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (22 kW/día), que arroja un consumo de 1567 kWh/mes.

Así mismo para el periodo de mayo comprendido del 20 de marzo de 2019 al 20 de mayo de 2019 hay 61 días, los cuales se multiplican por el promedio diario (22 kW/día), que arroja un consumo de 1346 kWh/mes.

| Período Desde | Período Hasta | Período de Facturación | Días | Promedio diario | Consumo Real kWh | Consumo Facturado kWh | Diferencia de Consumo kWh |
|--|---------------|------------------------|------|-----------------|------------------|-----------------------|---------------------------|
| 20/03/2019 | 20/05/2019 | 2019/05 | 61 | 22 | 1346 | 129 | 1217 |
| 08/01/2019 | 20/03/2019 | 2019/03 | 71 | 22 | 1567 | 293 | 1274 |
| Total Reliquidación de consumos | | | | | 2913 | 422 | 2491 |

Dado que en el periodo del 08 de enero de 2019 al 20 de marzo de 2019 se facturó un promedio total de 293 kWh y se determinó que el consumo real de este periodo era de 1567 kWh, se procedió a cobrar la diferencia, es decir 1274 kWh. De igual forma para periodo del 20 de marzo de 2019 al 20 de mayo de 2019 se facturó un promedio total de 129 kWh y se determinó que el consumo real de este periodo era 1346 kWh, se procedió a cobrar la diferencia, es decir 1217 kWh, por tanto se cobró un total de 2491 kWh que corresponden a \$1.304.332 cobrados en la factura No. 558560275 de julio de 2019 bajo el concepto de “Vr. Cargo por reliquidación de consumos”; descontando valor de -\$133.333 por “abono subsidio reliq.consumos”

Esto en virtud del artículo el artículo 150 de la ley 142 de 1994 Enel - Codensa puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

Artículo 150. De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. (Cursiva fuera del texto)

Al tenor de la norma, es claro que aunque las empresas de servicios públicos domiciliarios hayan expedido regular y oportunamente las facturas, están legalmente facultadas por la ley para cobrar bienes y/o servicios efectivamente prestados pero no facturados por cualquiera de los tres presupuestos relacionado en el artículo 150 anteriormente citado, entre los cuales se encuentra el error o la omisión como ocurrió en este caso, donde se liquidó el consumo liquidado en promedio de

los periodos marzo y mayo en la factura de julio de 2019, es decir dentro de los cinco periodos que establece la ley.

Ahora bien, para la cuenta No. 6953880-8, ya corregida la lectura del periodo de julio de 2019, está ya se está liquidando por la estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 17147746 marca HEXING según lo dispone el Artículo 146³ de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

De igual forma, para determinar la cantidad de kilovatios consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

| Fecha de lectura anterior | Fecha de lectura actual | Período de Facturación | Tipo Lectura | Lectura Actual | Consumo en KW |
|---------------------------|-------------------------|------------------------|--------------|----------------|---------------|
| 20/05/2019 | 19/07/2019 | 2019/07 | Real | 4238 | 1324 |

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

Consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁵ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del mencionado contrato, "Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...",

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros realizados, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso

³ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

⁴ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

⁵ RED INTERNA. - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁶ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

EAM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

DIEGO ALEXANDER PANTOJA

Carrera 3 No. 5 - 02

Nariño, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02447252 del 23 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EAM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
DIEGO ALEXANDER PANTOJA
Carrera 3 No. 5 - 02
Nariño, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02447252 del 23 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EAM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07658632 del 2019/08/13, del radicado 02447252 del 23 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹² le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI

Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

EAM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07658632
2019/08/13

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **23 / 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor DIEGO ALEXANDER PANTOJA, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07658632 del 2019/08/13
Persona a notificar: DIEGO ALEXANDER PANTOJA
Dirección de Notificación: Carrera 3 No. 5 - 02
Nariño, Cundinamarca.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EAM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.